



RADICADO: 2019-0230
DEMANDANTE: JULIÁN DE JESÚS TAIBEL ACOSTA
DEMANDADO: ÁLVARO BARROS DONADO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez informándole que el demandante presentó revocatoria de poder. Así mismo le informo que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS. Sírvasse proveer.
Soledad, 26 de mayo de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe de secretarial que antecede se observa que mediante memorial recibido vía correo electrónico el 9 de noviembre de 2021, el demandante JULIÁN DE JESÚS TAIBEL ACOSTA manifiesta que revoca el poder a su apoderada WENDY GARCIA POLO.

Al respecto, el artículo 76 del C.G.P. señala:

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Al revisar el memorial presentado, este despacho encuentra procedente admitir la revocatoria del poder.



Por otro lado, se observa que en el proceso de la referencia se había fijado fecha para la celebración de la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS el día 7 de octubre de 2021, no obstante la misma no pudo llevarse a cabo en la fecha señalada, por solicitud aplazamiento presentada por la parte demandada.

En atención a ello se procederá a reprogramar la misma, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

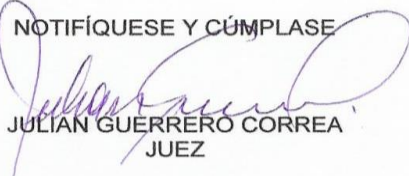
PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por el señor JULIÁN DE JESÚS TAIBEL ACOSTA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTESE a la parte demandante a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que le represente en el presente asunto.

TERCERO: FIJAR el día 11 de agosto de 2022 a la 2:30 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

CUARTO: Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma TEAMS. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL